



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" NIT 901396952-4
DEMANDADO: CAMILO ANDRES GUARIN RUIZ C.C. 1.100.953.642
RADICADO: 68001403011-2022-00599-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **CAMILO ANDRES GUARIN RUIZ**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

De la revisión del expediente digital, se observa que en el acápite de notificaciones se consignó como dirección de ubicación del demandante, la siguiente: **CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA, BUCARAMANGA OFICINA 101**, y del demandado: **CALLE 41 NO. 11 -44 GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA**, por lo que de conformidad con el Acuerdo 10078 de 2014 y 10402 de 2015, de la Sala Administrativa del C.S. de la J., el barrio **GARCÍA ROVIRA** pertenece a la **COMUNA 5**, por lo que el conocimiento del presente asunto le corresponde por competencia al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA**.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA**, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **CAMILO ANDRES GUARIN RUIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el Artículo 139 del Código General del Proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

